

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, me permito informarle que por auto del 3 de Diciembre de 2021, se inadmitió la demanda, decisión que se registro en estado del día 6 de la misma anualidad, venciendo el término de subsanación el 13 del mismo mes, se observa que la parte demandante no allegó lo pertinente. Sirvase proveer. Barranquilla, 12 de enero de 2022.

PILAR MARGARITA CABRERA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Barranquilla-Atlántico, 12 de enero del año 2022
Radicado: 08001 31 05 008 2021 00402 00

PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JUDITH ELENA GARCIA MANJARRES

DEMANDADO: UNIVERSIDAD METROPOLITANA

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se constata que la presente demanda fue inadmitida en razón a que no reunía las exigencias contenidas en el Decreto 806 de 2020, sin embargo, el apoderado judicial de la parte demandante no allegó escrito de subsanación. Por lo que, al no haberse subsanado las falencias señaladas en auto de fecha 6 de diciembre de 2021, se procede a su rechazo y se ordena el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por **JUDITH ELENA GARCIA MANJARRES** contra **UNIVERSIDAD METROPOLITANA,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Hágase entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Héctor Arcón Rodríguez', written in a cursive style.

HECTOR MANUEL ARCÓN RODRIGUEZ
JUEZ

